

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



y número de Identificación Tributaria

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NO. RP – 22/ 2019 – 01 – CNR – ARR – 03 / 2018 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. CNR – ARR – 03 /2018

ROGELIO AN	TONIO CANALES CHAVEZ, de	años de edad, Abogado, del
domicilio de	, portador de mi Documento	Único de Identidad número c
		, con Número de Identificación
Tributaria		
	actuando en representación, en mi	calidad de Director Ejecutivo del
CENTRO NAC	CIONAL DE REGISTROS (CNR), Instituc	ión Pública, de este domicilio, con
autonomía adr	ministrativa y financiera con Número de Ider	ntificación Tributaria
		, y que en
adelante me	denomino "EL ARRENDATARIO" o "EL	CNR";
Ť	años de edad, Agrónom	no, del domicilio de ;
departamento	de portador de mi Documer	nto Único de Identidad Número
		y número de
Identificación 7	Tributaria	
	, en mi calidad de propietario en proi	indivisión del cincuenta por ciento de
la propiedad	por alquilar al CNR y	
	de edad, Periodista, del domicilio	de , departamento de
	, portadora de mi Documento Único de	Identidad número

propietaria del cincuenta por ciento en proindivisión del inmueble por alquilar al CNR, que en el transcurso de este contrato nos denominaremos "LOS ARRENDANTES Y CONSIDERANDO: I. Que el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, el CNR, y los arrendantes formalizaron el contrato N°CNR-ARR-03/2018, el cual tiene por objeto el arrendamiento de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en 43 Avenida Sur #415,Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador; así como de las construcciones que contiene, el cual servirá para albergar oficinas administrativas del CNR, inscrito según matricula SEIS CERO DOS CERO SIETE UNO UNO NUEVE - CERO



CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, para un plazo comprendido del 17 al 31 de diciembre del 2018, por un monto que equivale a quince días, prorrogable de conformidad a la cláusula III del referido contrato. II. Que estando por finalizar el plazo del contrato antes mencionado, la Directora de Desarrollo Humano y Administración. Según memorándum DDHA- UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE /DOS MIL DIECIOCHO, del 17 de diciembre del 2018, dirigió a la Dirección Ejecutiva y solicitó la PRORROGA del contrato de arrendamiento citado, para un nuevo plazo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ya que el inmueble objeto del mismo cuenta con la distribución e instalaciones físicas necesarias para el funcionamiento de las oficinas administrativas del CNR. III. Según carta enviada, el 20 de diciembre del 2018, por la jefe del Departamento de Servicios Generales, a los arrendantes para que den su consentimiento sobre continuar prorrogando el contrato N°-CNR-03/2018, para un nuevo periodo que comprende desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, manteniendo las mismas condiciones pactadas en el contrato CNR-ARR-03/2018, que venció el 31 de diciembre del 2018. IV. Que mediante carta enviada de parte de los arrendantes, el dia 21 de diciembre del 2018, en la que expresan dar su consentimiento para prorrogar el contrato N°CNR-ARR-03/2018, para un nuevo periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019. V. Que según Hoja de Instrucción número SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE, del 19 de diciembre del 2018, la Dirección Ejecutiva aprobó la prórroga para un nuevo plazo desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y nuevo monto del contrato de arrendamiento del inmueble antes referido, manteniendo las demás condiciones pactadas en el contrato ya vencido. VI. Que según cláusula tercera denominada "PLAZO" del Contrato CNR - ARR - CERO TRES / DOS MIL DIECIOCHO, el plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por las partes. POR TANTO, con base a los considerandos anteriores, el CNR y el arrendante ACORDAMOS: I. Prorrogar el contrato de arrendamiento número CNR - ARR-CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO para un nuevo plazo comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. II. EI CNR pagará los arrendante, la suma de hasta CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$40,680.00), con un monto mensual de TRES **TRESCIENTOS** NOVENTA DOLARES DE LOS **ESTADOS** MIL UNIDOS AMERICA,(US\$3,390.00) ambos montos incluye el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), III. Mantener vigentes el resto de



las condiciones del contrato antes referido. En fe de lo cual firmamos la presente prorroga en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, no obstante que sus efectos inician a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

ROGELIO ANTONIO CANALES

CHÁVEZ

ARRENDATARIO

, departamento de

de su Documento Único de Identidad Número

de

ARRENDANTE

ARRENDANTE

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del trece de febrero de os mil diecinueve. Ante Mí. MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA, Notario del domicilio de , comparece el licenciado ROGELIO ANTONIO departamento de CANALES CHÁVEZ, de años de edad, A del domicilio de la ciudad y departamento de , persona a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ; y con Numero de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de , y con Número de Identificación Tributaria , que en adelante lo denominare "EL ARRENDATARIO" o "EL CNR"; y por otra parte los señores;

años de

, a quien no conozco pero identifico por medio



y número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de propietario en proindivisión del cincuenta por ciento de la propiedad por alquilar al CNR y

MARINA ESMERALDA BONILLA BENITEZ, de años de edad, Periodista, del domicilio de , departamento de , a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

, propietaria del cincuenta por ciento en proindivisión del inmueble por alquilar al CNR, que en el transcurso de este contrato nos denominaremos "LOS ARRENDANTES y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: I. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de su puño y letra a mi presencia, así como las calidades, derechos y las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NÚMERO RP - VEINTIDOS / DOS MIL DIECINUEVE - CERO UNO- CNR - ARR - CERO TRES / DOS MIL DIECIOCHO del Contrato de arrendamiento Número CNR - ARR - CERO TRES / DOS MIL DIECIOCHO, para un nuevo período comprendido del UNO DE ENERO AL TREINTA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, hasta por el monto total de CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por un nuevo monto mensual de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ambos montos incluye el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA); condiciones establecidas en las cláusula III y IV del referido documento; II. Que con la referida prorroga ratifican las demás cláusulas del contrato original, la cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y YO LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado, ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ: por haber tenido a la vista a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número

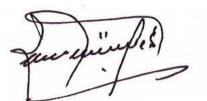


ciento ochenta y siete. Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Articulo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo





de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo. III. Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, asimismo reconocieron los derechos y obligaciones que asumen en las calidades con que actúan en la resolución de prorroga que antecede. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.





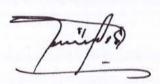




TERMINACION BILATERAL DE CONTRATO DE PRORROGA No RP-22/2019-01-CNR-ARR-03/2018 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CNR-ARR-03/2018.

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE FLOR BLANCA"

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,		е	años de edad, Abo	gado, del domicilio de
, departamento de		, portado	or de mi Documento Único	de Identidad número
			con Nú	mero de Identificación
Tributaria				-
actua	ndo en representación, en m	i calidad de	Director Ejecutivo, del C	ENTRO NACIONAL DE
REGISTROS	(CNR), Institución Pública, co	n autonom	ía administrativa y finan	ciera, con Número de
Identificació	n Tributaria			
	,	y que en a	delante me denomino "l	EL ARRENDATARIO" o
"EL CNR"; y		de	años de	
de	, departamento de	, p	ortador de mi Document	o Único de Identidad
Número				y número
de Identifica	ación Tributaria			
	, en mi calidad de	propietario	en proindivisión del cinc	uenta por ciento de la
propiedad por alquilar al CNR			de	años de
	de	de	partamento de	, portador de mi
Documento	Único de Identidad número			
	y número de Identificación	Tributaria		
		, propi	ietaria del cincuenta por d	ciento en proindivisión
del inmuebl	e por alquilar al CNR, que en	el transcur	so de este contrato nos	denominaremos "LOS
ARRENDAN	TES" ANTECEDENTES: I. Que	en fecha d	diecisiete de diciembre d	del dos mil dieciocho,
suscribimos	el Contrato No. CNR -ARR-03	/2018, cuy	o objeto fue la contratac	ión de un inmueble de
naturaleza ı	urbana y de las construcciones	que contier	ne, situado en 43 Avenida	Sur #415, Colonia Flor







Blanca, de la ciudad y departamento de San Salvador, inscrito a la matrícula número 60207119-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, según antecedentes se aprobó el arrendamiento del inmueble mencionado según Hoja de Instrucción número SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES, por un monto de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1,640.25) con IVA incluido, contrato que fue suscrito para el plazo partir del diecisiste al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, decir solo por quince dias. II. El trece de febrero del dos mil diecinueve se suscribió la Resolución de Prorroga N°RP-22/2019-01-CNR-ARR-03/2018 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CNR-ARR-03/2018, en razón a que el plazo había vencido según Hoja de Instrucción número SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE, del 19 de diciembre del 2018, la Dirección Ejecutiva aprobó la prórroga para un nuevo plazo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, por un nuevo monto de CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$40,680.00) con IVA incluido, por un monto mensual de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,390.00), con IVA incluido, manteniendo vigente el resto de las condiciones del contrato original III. El 16 de mayo del 2019, los señores Arrendantes, Alejandro Benítez Vásquez y Marina Esmeralda Bonilla Benítez, propietarios en proindivisión del cincuenta por ciento del inmueble en arrendamiento al CNR, en mención, envían carta al señor Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registro, en la misma solicitan previo a los trámites administrativos se declare terminado por acuerdo mutuo sin responsabilidad para ninguna de las partes contratantes, el contrato del inmueble arrendado, ubicado en 43 Avenida Sur #415, Colonia Flor Blanca, de la ciudad y departamento de San Salvador. IV) El 20 de mayo del dos mil diecinueve, según Hoja de Instrucción número DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA, enviada a la Unidad Jurídica del CNR, por parte de la Dirección Ejecutiva, ordena darle tramite inmediato para resolver situación tal como lo solicitan los arrendantes V) El 21 de mayo según memorándum, UJ-DE-178/2019, el Jefe de la Unidad Jurídica, envía a la Administradora del Contrato de su opinión respecto a lo solicitado por el señor Director Ejecutivo, según Hola de Instrucción 2780, de fecha 20 de mayo del 2019, el de dar por finalizado por mutuo acuerdo el Contrato de Arrendamiento del Inmueble Flor Blanca numero CNR-ARR-N°RP-22/2019-01-CNR-ARR-03/2018 VI) El 22 de mayo del 2019, según 03/2018 v su prorroga memorándum DDHA-GA-DSG-0146/2019, la Administradora del Contrato envía a la Unidad Jurídica





respuesta al memorándum arriba descrito, en el mismo expresa que la instrucción de la Dirección Ejecutiva, en Hoja de Instrucción es clara y que por lo tanto no tiene ningún comentario que agregar al tema. POR TANTO con base a los considerandos anteriores, el CNR y los arrendantes ACORDAMOS: I. Dar por finalizado EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE FLOR BLANCA, que se suscribió según RESOLUCION DE PRORROGA RP-22/2019-01-CNR-03/2018 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N°. CNR-ARR-03/2018. II. Ambas partes han decidido resolver por mutuo acuerdo la terminación bilateral del citado contrato de prórroga hasta el 31 de mayo del 2019, en razón a carta enviada el 16 de mayo del 2019, por los señores Arrendantes, Alejandro Benitez Vásquez y Marina Esmeralda Bonilla Benítez, propietarios en proindivisión del cincuenta por ciento del inmueble en arrendamiento al CNR, en dicha carta expresan su voluntad para la terminación bilateral del contrato al mismo tiempo solicitan que se haga por mutuo acuerdo. III. El Arrendatario hace entrega a los Arrendantes de la posesión del inmueble de naturaleza urbana y de las construcciones que contiene, situado en situado en 43 Avenida Sur #415, Colonia Flor Blanca, de la ciudad y departamento de San Salvador, inscrito a la matrícula número 60207119-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador, en el estado en que se lo entregaron, así como las llaves de la vivienda.III. Por parte de los Arrendantes se hace constar que recibe el inmueble antes relacionado en el estado que lo entrego y afirma no tener reclamos para El Arrendatario de ninguna índole por reglamos de daños o perjuicios del inmueble antes relacionado .IV. Los Arrendantes manifiestan que el arrendatario ha cumplido puntualmente sus obligaciones de pago de canon establecido en contrato N°-CNR-ARR-03/2018, y su Resolución de Prorroga Nº RP-22/2019-01-CNR-03/2018, del contrato de arrendamiento de Inmueble Flor Blanca, el cual tenía vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019, sin que a la fecha de hoy adeude cantidad alguna por este concepto. En cuanto al pago de facturación de luz, agua y demás suministros a del arrendatario, se pacta que una vez firmado el contrato el Arrendatario cancelara los recibos de agua y luz hasta el mes de mayo del 2019. V; Las partes declaran que dan por saldadas y finiquitadas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento de vivienda, declarando no tener nada más que reclamarse por concepto alguno; POR TANTO, Estando conforme ambas partes en el contenido del presente documento y no existiendo inconveniente las partes contractuales deciden dar por finalizado el contrato N°-CNR-ARR-03/2018, y su Resolución de Prorroga N° RP-22/2019-01-CNR-ARR-03/2018, del arrendamiento de Inmueble Flor Blanca, el cual







tenía vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos originales, en la ciudad de San Salvador, veintisiete de mayo del dos diecinueve. Entre lineas: mil. Vale.-

ROGELO ANTONIO CANA

EL ARÉNDATARIO

ARRENDANTE

ARRENDANTE

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veintisiete de mayo del dos mil diecinueve. Ante mí, MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA, Notario, de , y el de la ciudad de , departamento de comparecen: por una parte el licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de años de edad, Abogado, del domicilio de , departamento de , a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación

Tributaria

actuando en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y el señor de años de edad, Agrónomo, del domicilio de , departamento de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

y número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de

propietario en proindivisión del cincuenta por ciento de la propiedad por alguilar al CNR y





quien por no conocer identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

propietaria del cincuenta por ciento en proindivisión del inmueble por alquilar al CNR, que en el transcurso de este contrato nos denominaremos "LOS ARRENDANTES" y en el carácter en que comparecen; y yo la SUSCRITA NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I- Que reconocen sus respectivas calidades las obligaciones y derechos, que han contraído en el documento, que contiene la TERMINACION BILATERAL DE LA PRORROGA N° RP-VEINTIDOS / DOS MIL DIECINUEVE-CERO UNO -CNR-ARR- CERO TRES / DOS MIL DIECIOCHO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° CNR-ARR-CERO TRES/ DOS MIL DIECIOCHO, DEL INMUEBLE FLOR BLANCA, suscrito el contrato el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, posteriormente su prórroga, el día trece de febrero del dos mil diecinueve, y que dan por finalizado hasta el treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve II. Que ratifican todas las condiciones pactadas de común acuerdo en el documento privado que antecede, la cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley del Notariado así como a los preceptos legales de los artículos, un mil cuatrocientos dieciséis del Código Civil, en la que establece que todo contrato legalmente celebrado es obligatorio para todos los contratantes y solo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de las partes, relacionado con los Artículos un mil trescientos ocho, un mil trescientos nueve del mismo cuerpo legal , DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa: el Licenciado Canales Chávez : a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo

Jenyles)







año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Articulo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y seis de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; f) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de





marzo de dos mil dieciocho; g) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; h) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; i) Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo . II) Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas ante a mi presencia de su puño y letra, así mismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Janpin (18)

--







